



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4088/2021

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Fecha de presentación del recurso

**08 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...la respuesta resulta infundada y contraria a derecho, toda vez que el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece en su artículo 193, fracción II, que es obligación de la Dirección de oficialía de partes, Archivo y Estadística.” (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativo



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4088/2021
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4088/2021, en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140280221000210.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito a usted la estadística judicial sobre la cantidad de procedimientos civiles resueltos en Audiencia Conciliatoria del total de los procedimientos civiles resueltos por los juzgados estatales, desde el año 2016 y hasta la fecha, o en su caso, del periodo que se tenga disponibilidad." (sic).

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 02 dos de diciembre del 2021, dos mil veintiuno.
Sentido de la respuesta: Negativo.

Respuesta:

"...En atención a lo solicitado, se le hace de su conocimiento que en atención a nuestro formato de captación de datos aprobado por el pleno del consejo y como resultado de una búsqueda en las bases de datos disponibles en esta Unidad me permito informar que no se cuenta con la información en el detalle que la parte peticionaria lo solicita"

"el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es NEGATIVO..." (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0226421.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"...la respuesta resulta infundada y contraria a derecho, toda vez que el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece en su artículo 193, fracción II, que es obligación de la Dirección de oficialía de partes, Archivo y Estadística..." (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

11 once de enero de 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: 0109/2022.R.REV. 4088/2021

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia
<p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“...me presento a rendir INFORME a la Contestación con actos positivos... ...realizó las gestiones internas correspondientes, a fin de emitir nueva contestación” (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. CONSEJO DE LA JUDICATURA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">22/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">23/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta</td> <td style="text-align: right;">02/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta</td> <td style="text-align: right;">02/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">06/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">12/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">07/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">Del 23 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 sábados y domingos</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	22/noviembre/2021	Inicia término para dar respuesta	23/noviembre/2021	Fecha de respuesta	02/diciembre/2021	Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	02/diciembre/2021	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	06/diciembre/2021	Concluye término para interposición	12/enero/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	07/enero/2022	Días inhábiles	Del 23 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 sábados y domingos
Presentación de la solicitud	22/noviembre/2021															
Inicia término para dar respuesta	23/noviembre/2021															
Fecha de respuesta	02/diciembre/2021															
Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	02/diciembre/2021															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	06/diciembre/2021															
Concluye término para interposición	12/enero/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	07/enero/2022															
Días inhábiles	Del 23 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 sábados y domingos															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o</p>																

reservada.

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...” (sic)

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en el agravio del ciudadano respecto de lo siguiente:

“...la respuesta resulta infundada y contraria a derecho, toda vez que el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece en su artículo 193, fracción II, que es obligación de la Dirección de oficialía de partes, Archivo y Estadística...” (sic)

Sin embargo, el sujeto obligado remitió informe de ley mediante el cual realiza actos positivos, remitiendo nueva información y, a su vez, informa que realizó actos tendientes a obtener la información, así mismo acompaña a su informe de cumplimiento un legajo de veintiséis fojas, en copias simples, mismas que obran en el expediente del presente recurso de revisión.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós, notificado legalmente en fecha 13 trece de enero del 2022, notificación que consta en autos, se le dio vista a la parte recurrente del Informe remitido por el sujeto obligado y sus anexos, para que manifestara si la información ahí proporcionada cumplía con sus pretensiones, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que **se le tiene tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.**

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley proporciona la información requerida por el recurrente, consistente un legajo de 26 fojas en copias simples, con la información estadística requerida por el recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

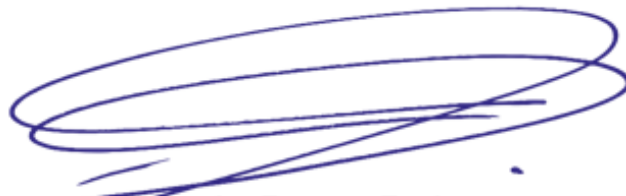
SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4088/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU/ jlbv

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.